
	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-CT-CCV-09	Página 1
	CONVENIO	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 27/07/2009	


**CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO No. 059 DE 2018 CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA Y EL
COMITÉ ANCIANATO SANTA TERESA DE BRUSELAS**

Entre los suscritos **MIGUEL ANTONIO RICO RINCON**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número No. 83.180.204 expedida en Acevedo, en su calidad de Alcalde Municipal, en uso de las facultades y funciones contenidas en el **Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (Art. 11 núm. 3, lit. b) y Decretos reglamentarios**, actuando en nombre y representación del Municipio de Pitalito, con NIT. 891.180.077-0, quien para los efectos del presente convenio se denomina **EL MUNICIPIO**; y por la otra parte: **COMITÉ ANCIANATO SANTA TERESA DE BRÚSELAS** con NIT. 813005081-9 representada legalmente por **MARLENY ROJAS SALINAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.271.068 expedida en Pitalito; hemos acordado celebrar el presente convenio, el cual se regirá las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que, en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46 reza: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.* 2) Que la Ley 1276 de 2009, en su artículo 3° Autoriza a las entidades públicas "emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad". Que la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia. 3) Que la Administración Municipal teniendo en cuenta las consideraciones de lo dicho por la corte constitucional en múltiples sentencias en especial la C-503 del 2014, la cual señala, la protección especial que goza esta población *"PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD-Definición La Corte ha definido el principio de solidaridad como un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental.* 4) Que entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, que son aquellos adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario


	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-CT-CCV-09	Página 2
	CONVENIO	VERSIÓN: 1 FECHA: 27/07/2009	

mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición. ADULTO (MAYOR-Especial protección constitucional y legal para ancianos en estado de indigencia o de pobreza extrema, Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad". 5) Que la Ley 1315 de 2009, ordena a las entidades públicas establecer las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención. Y específicamente en su artículo 1° Objeto. La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. 6) Que la Administración Municipal teniendo en cuenta la normatividad vigente y la necesidad, incluyó en su "Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 Pitalito Somos Territorio Ideal" en el sector "Grupos Vulnerables" tiene como objetivo: "Proteger a la población más pobre y vulnerable del Municipio de Pitalito, ofreciendo el apoyo institucional suficiente para lograr garantizar y hacer efectivo el goce de los derechos de la población en condición de vulnerabilidad" el programa "Pitalito Quiere a sus Abuelos", asignando como meta, Realizar dos (2) convenios anuales para el apoyo del funcionamiento de los Centros de protección social para el adulto mayor en el cuatrienio. Lo anterior mencionado, tiene como finalidad lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos. 7) Que por otro lado, la sentencia en especial la C-503 del 2014, señala, la protección especial que goza esta población "PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD-Definición La Corte ha definido el principio de solidaridad como un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental. 8) Que entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, que son aquellos adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario

SP-60-20-09-88
 Hoja 9.15.84
 SP-60-20-09-018


	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-CT-CCV-09	Página 3
	CONVENIO	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 27/07/2009	

mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición. ADULTO MAYOR- Especial protección constitucional y legal para ancianos en estado de indigencia o de pobreza extrema, Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad". 9) Que la población a atender corresponde a las personas mayores que residen en el Municipio de Pitalito y cuya edad sea igual o mayor a los sesenta (60) años, especialmente a población en condición de vulnerabilidad, tanto del sector urbano como rural, Adultos Mayores, que por diversas situaciones ya sean económicas, sociales y/o familiares son identificados en estado de vulnerabilidad y que por ende el estado tiene la responsabilidad de brindar atención a este grupo poblacional garantizando el goce efectivo de sus derechos. Por lo anterior, se procede a la elaboración de un convenio de cooperación para impulsar acciones que generen bienestar a los adultos mayores en el Municipio de Pitalito. 10) Que en virtud de lo anterior, se encuentra justificada, conveniente y oportuna la celebración de un convenio que contribuya al cumplimiento de las necesidades descritas. 11) El Decreto 092 de 2017 que reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, establece que la Nación, los Departamentos, y Municipios que celebran dichos contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. 12) Que según la Secretaría de Hacienda existe la disponibilidad presupuestal para asumir las obligaciones del convenio. 13) Que la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social, recomienda en sus estudios previos celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro y que realizo un estudio de idoneidad encontrando que el Comité Ancianato cumple con las características exigidas para ello. 14) Que por las anteriores consideraciones se determina celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** AUNAR ESFUERZOS PARA LA GENERACIÓN DE CONDICIONES DIGNAS A LOS USUARIOS DEL ANCIANATO SANTA TERESA DEL CENTRO POBLADO DE BRUSELAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presupuesto oficial corresponde a la suma de CINCUENTA

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-CT-CCV-09	Página 4
	CONVENIO	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 27/07/2009	

MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000). EL MUNICIPIO cancelará el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección así: a) **ANTICIPO:** El MUNICIPIO concederá al Contratista un anticipo equivalente a un CINCUENTA (50%) del valor total del convenio por valor de Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000). La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del anticipo. **UNICO PAGO:** único pago por el 100% del valor del convenio, amortizando el anticipo a la terminación y liquidación del convenio. **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN.** El MUNICIPIO pagará el aporte que ocasione el presente convenio con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 2018001303 del 22 de Junio de 2018. **CLÁUSULA CUARTA: MANEJO DE LOS RECURSOS.-** Los recursos del presente convenio se manejarán por el Comité Ancianato para el desarrollo exclusivo del objeto del presente convenio. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- DE LA ORGANIZACION SIN ÁNIMO DE LUCRO:** 1) Apoyar en la atención integral de los adultos mayores que residen en el hogar de ancianos Santa Teresa, brindando alimentación, vestido, aseo, lavandería, cuidados de la salud física y mental, atención sicosocial, suministro de medicamentos, salud ocupacional, transporte y movilización, terapia ocupacional, recreación y ocupación del tiempo libre y en general, su debido cuidado. 2) Garantizar la disponibilidad del personal idóneo necesario para cumplir el objeto convenido, de acuerdo con la propuesta presentada. 3) Brindar atención de promoción y prevención, así como los tratamientos médicos ordenados y los procesos de rehabilitación que sean necesarios para garantizar el derecho a la salud de las personas mayores residentes en el hogar de Ancianos Santa Teresa del Municipio de Pitalito, a través de la Red de prestadores de servicios de salud. 4) Garantizar un plan de minutas alimentarias balanceadas y acordes a los requerimientos nutricionales de la población beneficiaria. 5) Mantener condiciones que garanticen el respeto de los derechos de los adultos mayores que disponen del servicio en el Hogar Santa Teresa del Municipio de Pitalito (H). 6) Cumplir con todas las normas vigentes en salud ocupacional, laborales y administrativas. 7) Acreditar ante la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Integral y parafiscales del personal a cargo del operador del municipio utilizado para el desarrollo del objeto del convenio, en cuanto corresponda. 8) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen en la ejecución del acuerdo, cuando quiera que éstos provengan de causas que le sean imputables al ejecutor del objeto del acuerdo. 9) Gestionar el proceso de afiliación del adulto mayor al régimen de seguridad social en salud, cuando sea necesario. 10) Cumplir satisfactoriamente cada una de las obligaciones nacidas de la naturaleza del convenio, así como todas las disposiciones legales que regulan las obligaciones de que se trata. 11) Contar con personal de apoyo para cumplir el objeto del convenio de acuerdo a la propuesta presentada. 12) Presentar a EL MUNICIPIO un informe final donde se especifiquen las actividades desarrolladas por la fundación. 13) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 14) Las demás que por ley o convenio le correspondan. 15) Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Actividad	Valor
-----------	-------

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-CT-CCV-09	Página 6
	CONVENIO	VERSIÓN: 1 FECHA: 27/07/2009	

	<p>igual a 5.000 SMMLV.</p> <p>500 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 5.000 SMMLV e inferior o igual a 10.000 SMMLV.</p> <p>5% del valor del contrato cuando este sea superior 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 SMMLV.</p>	
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción

CLÁUSULA DECIMA: AFILIACION A UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. La Entidad Cooperante deberá cumplir con sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales de sus empleados, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, mediante certificación del revisor fiscal, si lo tuviere, o del representante legal en caso contrario. Al momento de liquidar el convenio se dejará constancia por parte del supervisor del cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.


CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXORBITANTES: Las clausulas exorbitantes se incluyen de manera expresa dentro del presente convenio, como es la caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral conforme a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la FUNDACION, de las obligaciones del presente convenio no imputables a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, esta pagará al MUNICIPIO una multa equivalente al 10% del valor del convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN. El Comité Ancianato, no podrá ceder el presente convenio bajo ninguna circunstancia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Comité Ancianato, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, fijadas por la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 del 2011, ésta afirmación se entiende efectuada bajo la gravedad de juramento; y no contratará ni acudirá a personas bajo alguna de tales causales de inhabilidad o incompatibilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURÍA CIUDADANA: Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1-) Suministrara información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando esta sea requerida. 2-) Atender a las citaciones y requerimientos de la

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-CT-CCV-09	Página 5
	CONVENIO	VERSION: 1	
		FECHA: 27/07/2009	

1. Brindar el complemento alimentario (desayuno, almuerzo, cena y dos refrigerios) a las personas mayores del ancianato Santa Teresa.	\$ 37.000.000
2. Impulsar una actividad de tiempo libre, que genere calidad de vida a los adultos mayores del ancianato Santa Teresa.	\$2.000.000
3. Impulsar la atención y acompañamiento psicosocial (valoración psicosocial, apoyo emocional, y terapéutico) permanente a las personas mayores en eventos de salud mental.	\$3.000.000
4. Brindar un vestido adecuado para los adultos mayores residentes en el hogar de ancianos Santa Teresa.	\$2.000.000
5. Llevar a cabo actividades lúdicas y recreativas a los adultos mayores, tendientes a mejorar calidad de vida.	\$2.000.000
6. Apoyar en el mantenimiento locativo del ancianato Santa Teresa.	\$2.000.000
7. Desarrollar actividades de promoción y prevención a los adultos mayores del hogar de ancianos Santa Teresa, en temas de salud y nutrición acorde a sus necesidades (talla, peso, toma de tensión, seguimiento a hipertensos y diabéticos).	\$2.000.000
VALOR TOTAL:	\$ 50.000.000

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1) Efectuar el aporte para el convenio. 2) Entregar la información y demás insumos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 3) Verificar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio a través del Supervisor. 4) Las demás que por Ley o contrato le correspondan. **CLÁUSULA SEXTA.-DURACIÓN.** Dos meses (02) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA RELACIONES LABORALES:** Las obligaciones laborales que **EL COMITÉ ANCIANATO**, contraiga con las personas que vincule para la ejecución del presente convenio serán de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera comprometerán al MUNICIPIO. **CLÁUSULA OCTAVA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio será ejercida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO E INCLUSIÓN SOCIAL**. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTIAS:** Con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del convenio, debe constituirse una garantía que ampare los siguientes riesgos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro meses más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Término de duración del contrato y cuatro meses más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Responsabilidad Civil extracontractual	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV.	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
	300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1.500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV.	
	400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2.500 SMMLV e inferior o	



veeduría ciudadana cuando se convoque. El presente convenio estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO.** Para efectos del presente Convenio se tendrá como domicilio el Municipio de Pitalito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes y debe contar con registro presupuestal por parte del municipio para su ejecución, además del pago de las garantías e impuestos a que hubiere lugar.

Para constancia se firma por las partes en el Municipio de Pitalito Huila, a veinte (20) días del mes Septiembre de 2018.

MIGUEL ANTONIO RICO RINCON
Alcalde Municipal

MARLENY ROJAS SALINAS
Rte. Legal COMITÉ ANCIANATO
SANTA TERESA DE BRUSELAS.

Proyectó: **OMAR NELLY NAÑEZ DIAZ**
Técnica Administrativa

Revisó y Apróbó en su texto legal: **GUZMAN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACION SAS**
Asesor Jurídico Oficina de Contratación.